



I-388

LEY I- N° 388

Artículo 1°.- Dispónese que a partir del día 2 de Enero de 2009, el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano (Ley XXV N° 5 - Antes Ley N° 1.134), la Administración de Vialidad Provincial (Ley XIX N° 11 - Antes Ley N° 2.353), y el Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural (Ley I N° 157 - Antes Ley N° 3.765), estarán dirigidos por un Presidente designado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 2°.- Serán requisitos para ejercer el cargo al que se refiere el artículo anterior:

- a) Ser argentino nativo o por opción.
- b) Tener como mínimo DOS (2) años de residencia en la Provincia.

Artículo 3°.- Las atribuciones y obligaciones conferidas a los órganos de administración y dirección por sus respectivos estatutos, leyes o cartas orgánicas serán asumidas por el Presidente que se designe; o, en su caso, continuarán siendo ejercidas por los Presidentes designados en el marco de la Ley N° 5.355 (Histórica).

Artículo 4°.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de la vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo remitirá los respectivos proyectos de ley de modificación de las leyes de creación de dichos entes autárquicos a efectos de adecuarlas a la presente Ley.

Artículo 5°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I N° 388 TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Fuente
Definitivo
1 / 5 Texto original

LEY I N° 388 TABLA DE EQUIVALENCIAS
Número de artículo del Texto Definitivo Número de artículo del Texto de Referencia
(Ley I N° 388) Observaciones
1 / 5 1 / 5 La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la ley.-